



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3307/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3307/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Los resultados, las cédulas de verificación y el oficio de remisión de las visitas de verificación realizadas por personal del Archivo General de la Nación (AGN), a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Porque no se le entregó la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Archivo, visitas de verificación, desarrollo archivísticos, oficio, resultados, auditoria, soporte documental.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3307/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3307/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3307/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825003553.
2. El catorce de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado se declaró parcialmente competente par atender la solicitud y remitió la misma a las instituciones públicas que considero competentes;

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

proporcionando los datos de contacto de cada Unidad de Transparencia y generándose el acuse correspondiente:

Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

- Titular: Mtro. José Rodrigo Garduño Vera
- Domicilio: Calzada San Antonio Abad 32, Colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México
- Correo electrónico: oiip.styfe@gmail.com
- Horario: De 09:00 am - 15:00 pm

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

- Responsable: Leónidas Pérez Herrera
- Domicilio: Av. Arcos de Belén 2, piso 9, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720, Ciudad de México.
- Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802
- Correo Electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

- Responsable: Mtra. Nayeli Hernández Gómez
- Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 0320
- Teléfonos: 5242 5000 Ext: 7801
- Correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa

- Responsable: Lcda. Elsa Luz María Díaz Ce
- Domicilio: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México
- Teléfonos: 554737-7700, Extensión(es): 1460 y 1653
- Correo electrónico: oiip.inveadf@cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Nezahualcóyotl

- Domicilio: Calle 7 y Bordo S/N, Estado de México, Nezahualcóyotl, C.P.. 57210
- Correo electrónico: opd.nezahualcoyotl@itaipem.org.mx
- Teléfono: 552000 6600 ext. 1019

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente**

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825003553

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Secretaría de la Contraloría General, CMX - Secretaría de Seguridad Ciudadana, CMX - Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, CMX - Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Fecha de remisión

14/10/2025 13:06:40 PM

ASUNTO: Solicitud de resultados y cédulas de verificación de visitas realizadas por la DDAN del AGN

En atención a las visitas de verificación realizadas por personal del Archivo General de la Nación (AGN), a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional (DDAN), a diversos sujetos obligados, respetuosamente solicito la remisión completa de los resultados obtenidos, así como las cédulas de verificación completas correspondientes.

De acuerdo con la información pública disponible, las visitas se efectuaron en las siguientes fechas y entidades:

- 31 de julio de 2025: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- 20 de junio de 2025: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.
- 27 de mayo de 2025: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- 15 de agosto de 2025: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
- 16 de junio de 2025: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- 30 de mayo de 2025: Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl.

Con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, agradeceré se proporcione copia simple en versión digital del oficio de remisión (en caso de existir) y de la cédula de

3. El quince de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio SAF/DGAYF/DRMAS/5584/2025; mediante el cual dio atención a la solicitud de información.

4. El mismo quince de octubre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Solicito se realice nuevamente una búsqueda minuciosa, en las unidades administrativas y en los archivos de trámite al que hace referencia el archivo adjunto ubicados en (Calle Viaducto Río de la Piedad 515, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México), a efecto de que me sea entregado el oficio de la visita de verificación, así como la cédula o documentos que contengan los resultados de verificación. Adicionalmente, se adjunta la nota informativa donde se hace público por el AGN, la visita de referencia.” (sic)

A la presentación del recurso de revisión, se anexo un archivo en formato PDF que contiene la nota informativa titulada “Visita de verificación a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México” emitida por el Archivo General de la Nación:

Administración y Finanzas.pdf 1 / 4 100% +


Gobierno de México



Nota Informativa
Visita de verificación a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

El pasado **31 de julio del 2025 a las 13:00 horas**, personal del **Archivo General de la Nación (AGN)**, a través de la **Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional (DDAN)**, realizó una **visita de verificación** a los **archivos de trámite de la Secretaría de Administración y Finanzas** ubicados en **Calle Viaducto Río de la Piedad 515, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México**.

Esta visita tuvo como objetivo conocer el estado actual del cumplimiento normativo en materia archivística por parte de este sujeto obligado conforme a la **Ley General de Archivos**. Durante el recorrido, se revisaron los documentos probatorios, las condiciones físicas del espacio y el mobiliario utilizado para la guarda y custodia de la documentación.

La verificación se llevó a cabo con base en una **cédula de verificación** que contempla aspectos generales del **Sistema Institucional de Archivos**, haciendo énfasis en el funcionamiento del **Área Coordinadora de Archivos**, la **Oficialía de Partes** y el **archivo de trámite**.

El objetivo de esta actividad fue constatar la veracidad de la información registrada por la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** en el **Registro Nacional de Archivos (RNA)**, así como identificar posibles inconsistencias que deban corregirse.

Los resultados de la visita serán notificados formalmente a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** y publicados en la **Plataforma del Sistema Nacional de Archivos (PSNA)**, contribuyendo así a la **transparencia en la gestión documental** a nivel nacional.

#AGN #ArchivosMX #Transparencia #VerificaciónArchivística
 #LeyGeneralDeArchivos


2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ing. Eduardo Molina 113, Col. Penitenciaría, C.P. 15280, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 9900 www.gob.mx/agn

5. El veinte de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

6. El veintisiete de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/460/2025 y sus respectivos anexos, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

7. El veintiuno de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el mismo día, es decir, el quince de octubre, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

³ Tesis [J.]. 940. Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988. "IMPROCEDENCIA. - Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**⁴, emitido por el Pleno de este Instituto, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“ASUNTO: Solicitud de resultados y cédulas de verificación de visitas realizadas por la DDAN del AGN

En atención a las visitas de verificación realizadas por personal del Archivo General de la Nación (AGN), a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional (DDAN), a diversos sujetos obligados, respetuosamente solicito la

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

remisión completa de los resultados obtenidos, así como las cédulas de verificación completas correspondientes.

De acuerdo con la información pública disponible, las visitas se efectuaron en las siguientes fechas y entidades:

- *31 de julio de 2025: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.*
- *20 de junio de 2025: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.*
- *27 de mayo de 2025: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*
- *15 de agosto de 2025: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.*
- *16 de junio de 2025: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.*
- *30 de mayo de 2025: Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl.*

Con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, agradeceré se proporcione copia simple en versión digital del oficio de remisión (en caso de existir) y de la cédula de verificación completa que documenta el cumplimiento normativo observado en cada visita.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización: Visita de verificación realizadas por el Archivo General de la Nación (AGN), a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional (DDAN), en las fechas de la solicitud.

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos:

Respuesta:

En tal virtud, se manifiesta que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital que se resguarda en esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, con respecto a:

"ASUNTO: Solicitud de resultados y cédulas de verificación de visitas realizadas por la DDAN del AGN. En atención a las visitas de verificación realizadas por personal del Archivo General de la Nación (AGN), a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional (DDAN), a diversos sujetos obligados, respetuosamente solicito la remisión completa de los resultados obtenidos, así como las cédulas de verificación completas correspondientes.

De acuerdo con la información pública disponible, las visitas se efectuaron en las siguientes fechas y entidades:

• 31 de julio de 2025: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. ...

Con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, agradeceré se proporcione copia simple en versión digital del oficio de remisión (en caso de existir) y de la cédula de verificación completa que documenta el cumplimiento normativo observado en cada visita.

Información complementaria

Visita de verificación realizadas por el Archivo General

de la Nación (AGN), a través de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional (DDAN), en las fechas de la solicitud.

Me permito informar a usted que de la visita de verificación realizada por el personal de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional (DDAN) adscrito al Archivo General de la Nación (AGN), no se cuenta con antecedente alguno que acredite haber recibido documentos de resultados, ni cédula de verificación, por lo que esta Dirección se encuentra imposibilitada materialmente para entregar mayor información.

La presente solicitud se atiende en estricto apego a los principios de transparencia, preponderando el Principio de Máxima Publicidad.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


RODRIGO ROJAS RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS


JRG/MAS/VMCM/LEPM

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que no se entregó la información solicitada, dado que, se considera que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas y en los archivos de trámite del Sujeto Obligado.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravio** por la **declaración de competencia parcial** y la consecuente **remisión realizada**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵** y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de la inconformidad expresada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos:

4. En ese orden de ideas y en atención a lo anterior, se manifiesta lo siguiente:

- a) En razón de lo anterior, después de realizar un análisis a la solicitud de información pública con número de folio **090162825003553** y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, estima pertinente incorporar al presente informe una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

Le informo que de una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital que se resguarda en esta Dirección, se identificó oficio con No. **DG/DDAN/2394/2025**, de fecha 28 de julio de 2025, mediante el cual **"notifica ejecución de visita de verificación RNA"**, así como la **"Cédula de Visita de Verificación del Registro Nacional de Archivos"**, con folio **SDA/DRNA/EYM/014/1526/2025**, de fecha 31 de julio del año en curso.

Cabe hacer mención de que, para complementar esta respuesta, se anexan en formato PDF el oficio y la cédula correspondiente.

Por último, hago de su conocimiento a usted que, después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital que se resguarda en esta Dirección, no se cuenta con antecedente de alguna cédula y/o documento que acredite y contenga el **"informe de resultados de la visita de verificación"**, emitido por el personal de la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional (DDAN) adscrito al Archivo General de la Nación (AGN), por lo que esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios se encuentra imposibilitada materialmente para entregar la información solicitada.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

A la respuesta complementaria se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio DG/DDAN/2394/2025 de fecha 28 de julio de 2025, mediante el cual se notifica ejecución de visita de verificación RNA constante de 6 fojas útiles.
- Cédula de Visita de Verificación del Registro Nacional de Archivo con folio SDA/DRNA/EYM/014/1526/2025, de fecha 31 de julio del año en curso, constante de 4 fojas útiles.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento,

con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto, como se señaló en la etapa de alegatos, a través de la unidad administrativa competente se hizo entrega del Oficio DG/DDAN/2394/202, mediante el cual se notifica ejecución de visita de verificación del Registro Nacional de Archivos, así como, la Cédula de Visita de Verificación del Registro Nacional de Archivo con folio SDA/DRNA/EYM/014/1526/2025; documentos que se encuentran relacionados con la Visita de Verificación del Registro Nacional de Archivo realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de interés de la parte recurrente.

Ahora bien, también resulta pertinente señalar que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Secretaría informó que, a la fecha, no obra en sus archivos el informe de resultados derivado de la visita de verificación. Al respecto, debe precisarse que dicho pronunciamiento satisface la solicitud, en virtud de que la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional, adscrita al Archivo General de la Nación, es la instancia legalmente facultada para emitir dicho informe.

Y si bien el informe debe ser notificado a la Secretaría de Administración y Finanzas, por ser el Sujeto Obligado al que se le practicó la referida visita de verificación, también es cierto que ello no ha acontecido, toda vez que la propia Secretaría manifestó no contar con informe de resultados alguno en sus archivos.

En consecuencia, y con la aclaración expuesta, se tiene por atendido este punto de la solicitud. Máxime que, de la consulta efectuada en la Plataforma del Sistema Nacional de Archivos (PSNA), no se advierte la publicación de los resultados, pues únicamente se localiza la nota informativa mediante la cual se hizo del conocimiento que la citada visita se llevó a cabo.

En virtud del esquema que antecede, se concluye que se tiene por **atendida la solicitud**, a través de la **respuesta complementaria** emitida por el Sujeto Obligado, en la cual se realizaron los pronunciamientos y aclaraciones pertinentes, proporcionando la información en el nivel máximo de desagregación disponible y precisando los aspectos solicitados conforme a las facultades y registros con los que cuenta la Institución.

Asimismo, se garantizó el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, atendiendo la solicitud de conformidad con la normativa aplicable en la materia, y se actuó conforme a derecho, observando los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad que rigen a los Sujetos Obligados

Por tanto, se puede observar que el Sujeto Obligado ha dejado **insubsistente** el **agravio** formulado, pues dio atención **congruente y exhaustiva**, dando así certeza a la respuesta emitida.

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública**

20

se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, como se muestra a continuación:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3307/2025
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 27 de Octubre de 2025 a las 13:01 hrs.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.